

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-046-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **WENDY MARIBEL PADILLA MORALES**, bachiller, mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0801-1977-03400**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **OFICIAL DE CALCULO DE PRESTACIONES LABORALES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Revisar los expedientes de los servidores públicos, con el propósito de verificar que la documentación este completa para el cálculo de prestaciones.
2. Elaborar cálculos de prestaciones laborales requeridos por los servidores públicos de las diferentes Secretarías de Estado.
3. Entregar los cálculos de prestaciones laborales al jefe inmediato para su revisión, aprobación o desaprobación.
4. Realizar las correcciones de los cálculos de prestaciones laborales, con el propósito de que sean aprobadas por el jefe.
5. Atender consultas vía teléfono o personalmente relacionadas con las funciones del puesto.
6. Anotar en el libro de control la entrega del cálculo de prestaciones laborales.
7. Presentar informes de las actividades desarrolladas, cuando el jefe lo solicite.
8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales en el Consejo de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión de los miembros del Consejo de Servicio Civil.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L30,800.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2)** pagos



de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)** correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice. “**LA CONTRATADA**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los

subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





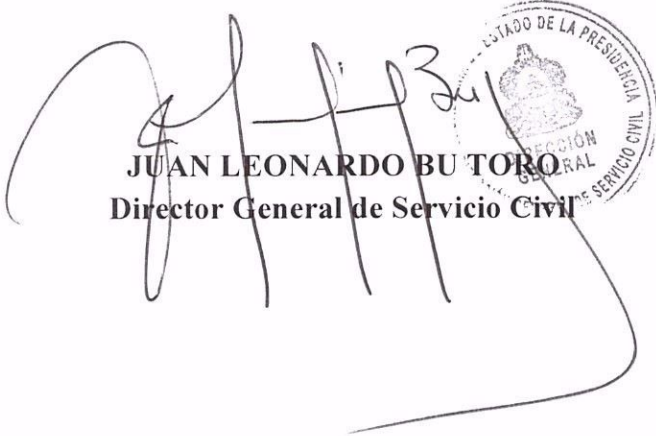
**Dirección General
de Servicio Civil**

Gobierno de la República

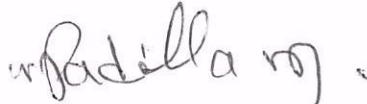



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil



WENDY MARIBEL PADILLA MORALES
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Teléfonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706



@dgschonduras



Dirección General de Servicio Civil



dgschonduras_

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-045-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **ROSA JAZMIN FLORES SIERRA**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0818-1992-00004**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **OFICIAL DE CALCULO DE PRESTACIONES LABORALES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Revisar los expedientes de los servidores públicos, con el propósito de verificar que la documentación este completa para el cálculo de prestaciones.
2. Elaborar cálculos de prestaciones laborales requeridos por los servidores públicos de las diferentes Secretarías de Estado.
3. Entregar los cálculos de prestaciones laborales al jefe inmediato para su revisión, aprobación o desaprobación.
4. Realizar las correcciones de los cálculos de prestaciones laborales, con el propósito de que sean aprobadas por el jefe.
5. Atender consultas vía teléfono o personalmente relacionadas con las funciones del puesto.
6. Anotar en el libro de control la entrega del cálculo de prestaciones laborales.
7. Presentar informes de las actividades desarrolladas, cuando el jefe lo solicite.
8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA", prestará sus servicios profesionales en el Consejo de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión de los miembros del Consejo de Servicio Civil.


CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del dos (02) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L30,286.67)**, los cuales

serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2)**, uno de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L14,886.67)** y otro de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)** correspondientes a los meses de noviembre (29 días) y diciembre, respectivamente, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a **“LA CONTRATADA”**, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que **“LA CONTRATADA”** autorice. **“LA CONTRATADA”** tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **“LA CONTRATADA”** queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular



cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





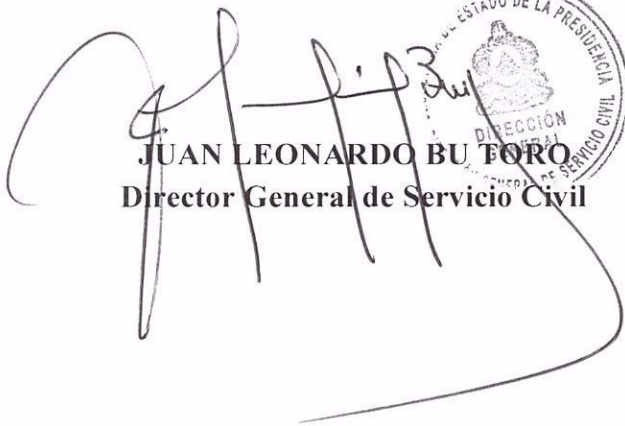
**Dirección General
de Servicio Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



JUAN LEONARDO BUITRAGO
Director General de Servicio Civil



ROSA JAZMIN FLORES SIERRA
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Telefonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706

 @dgschonduras

 Dirección General de Servicio Civil

 dgschonduras_

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-043-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **DUNIA PAOLA AMADOR DIAZ**, bachiller, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0801-1999-00281**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **OFICIAL DE CALCULO DE PRESTACIONES LABORALES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Revisar los expedientes de los servidores públicos, con el propósito de verificar que la documentación este completa para el cálculo de prestaciones.
2. Elaborar cálculos de prestaciones laborales requeridos por los servidores públicos de las diferentes Secretarías de Estado.
3. Entregar los cálculos de prestaciones laborales al jefe inmediato para su revisión, aprobación o desaprobación.
4. Realizar las correcciones de los cálculos de prestaciones laborales, con el propósito de que sean aprobadas por el jefe.
5. Atender consultas vía teléfono o personalmente relacionadas con las funciones del puesto.
6. Anotar en el libro de control la entrega del cálculo de prestaciones laborales.
7. Presentar informes de las actividades desarrolladas, cuando el jefe lo solicite.
8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA", prestará sus servicios profesionales en el Consejo de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión de los miembros del Consejo de Servicio Civil.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L30,800.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2)** pagos

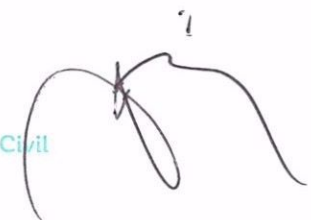


de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)** correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice. “**LA CONTRATADA**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los



subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

- 4





Dirección General de Servicio Civil

Gobierno de la República




JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA



DUNIA PAOLA AMADOR DIAZ
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Telefonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706

 @dgschonduras

 Dirección General de Servicio Civil

 dgschonduras_



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-044-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MARIA ESTHER LOPEZ CAZASOLA**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0205-1977-00289**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **OFICIAL DE CALCULO DE PRESTACIONES LABORALES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Revisar los expedientes de los servidores públicos, con el propósito de verificar que la documentación este completa para el cálculo de prestaciones.
2. Elaborar cálculos de prestaciones laborales requeridos por los servidores públicos de las diferentes Secretarías de Estado.
3. Entregar los cálculos de prestaciones laborales al jefe inmediato para su revisión, aprobación o desaprobación.
4. Realizar las correcciones de los cálculos de prestaciones laborales, con el propósito de que sean aprobadas por el jefe.
5. Atender consultas vía teléfono o personalmente relacionadas con las funciones del puesto.
6. Anotar en el libro de control la entrega del cálculo de prestaciones laborales.
7. Presentar informes de las actividades desarrolladas, cuando el jefe lo solicite.
8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA", prestará sus servicios profesionales en el Consejo de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión de los miembros del Consejo de Servicio Civil.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L30,800.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2)** pagos



de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)** correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L15,400.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice. “**LA CONTRATADA**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los



subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





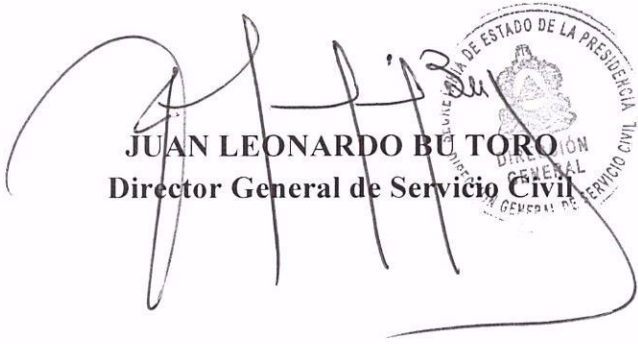
**Dirección General
de Servicio Civil**

Gobierno de la República

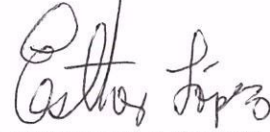


HONDURAS

Gobierno de la República



JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil



MARIA ESTHER LOPEZ CAZASOLA
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Telefonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706

 @dgschonduras

 Dirección General de Servicio Civil

 dgschonduras_

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-042-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **NURIS EMILIA ALVAREZ AGUILERA**, Licenciada en Periodismo, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0714-1996-00093**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "SERVICIO CIVIL" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **OFICIAL EN MONITOREO DE COMUNICACIONES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Monitorear y dar seguimiento en lo relacionado a las actividades de comunicación interinstitucional que realiza la Dirección General a través de la Unidad de Comunicación.
2. Estar actualizado de todas las actividades y eventos que realiza la institución para remitir la información recabada al encargado de la Unidad de Comunicación, para su divulgación.
3. Monitorear lo que los medios de comunicación exponen de la institución para transmitir esta información a la Dirección General y este a su vez tome la decisión de lo que se va a contestar.
4. Remitir informe al Encargado de la Unidad de Comunicación sobre lo que se publica en las redes sociales.
5. Asistir a diferentes eventos de la institución para cubrir sus actividades y transmitirlos al público.
6. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "SERVICIO CIVIL" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L36,000.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2)** pagos de





Dieciocho mil lempiras exactos (L18,000.00) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **Dieciocho mil lempiras exactos (L18,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice. “**LA CONTRATADA**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior, se extiende a los



subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (1) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





**Dirección General
de Servicio Civil**

Gobierno de la República

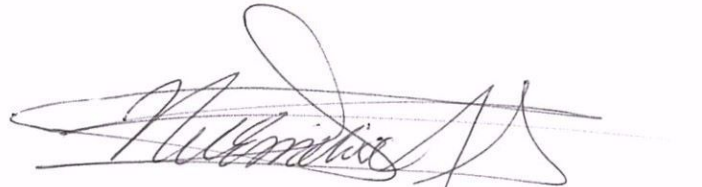


HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil



NURIS EMILIA ALVAREZ AGUILERA
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Telefonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706

 @dgschonduras

 Dirección General de Servicio Civil

 dgschonduras_

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-041-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **LOURDES SOLEDAD LANDA MIDENCE**, Procuradora, mayor de edad, casada, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0801-1984-11999**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **AUXILIAR JURIDICO** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

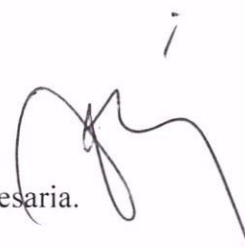
CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Llevar libros de registro de documentos y afines.
2. Poner autos a la documentación recibida.
3. Tramitar solicitudes y participar en la resolución de las mismas.
4. Estudiar la aplicación de leyes a casos concretos.
5. Participar en la formulación de dictámenes legales.
6. Revisar expedientes y verificar que estén acompañados de la documentación necesaria.
7. Recopilar leyes y sus reformas.
8. Contestar consultas a interesados respecto a la escala o trámite de expedientes.
9. Realizar las funciones a fines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión del jefe del Departamento Legal.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del veinte (20) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (67,333.33)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **UN (1) pago de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (7,333.33)** correspondiente a 11 días del mes de septiembre y **TRES (3) pagos de VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (20,000.00)**, cada uno correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS**





EXACTOS (20,000.00). El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice. “**LA CONTRATADA**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o





apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.


CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “SERVICIO CIVIL”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “LA CONTRATADA” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “LA CONTRATADA” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “LA CONTRATADA” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “SERVICIO CIVIL” pierda la confianza en “LA CONTRATADA” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATADA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “SERVICIO CIVIL”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA CONTRATADA” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

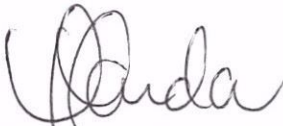
CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


MSc. JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil


LOURDES SOLEDAD LANDA MIDENCE
“LA CONTRATADA”



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-047-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **DORA ISABEL FIGUEROA NUÑEZ**, Psicóloga, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación número **0801-1970-02230**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **OFICIAL DE PERSONAL** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Sustituir al Jefe del Departamento de Personal en su ausencia.
2. Supervisar la asistencia del personal de la institución a través de controles elaborados para el caso.
3. Firmar por delegación documentos afines a sus deberes y responsabilidades.
4. Distribuir el trabajo al personal de la sección.
5. Asistir con el Jefe del Departamento de Personal a reuniones de trabajo que se realicen a nivel de secretaria, de departamento o a otro nivel.
6. Tramitar nombramientos, ascensos, aumentos de sueldo o cualquier otro movimiento por delegación del Jefe de Personal.
7. Firmar y entregar a los empleados que soliciten formularios de cooperativas y bancos, INJUPEMP, constancias de trabajo y otras similares.
8. Hacer trámites de cancelación de personal en base a las notificaciones correspondientes que se hagan en la jefatura.
9. Atender a empleados de la institución para evacuar consultas relacionadas con el trabajo.
10. Darle seguimiento a las solicitudes de clasificaciones, reclasificaciones, y reasignaciones de puestos.
11. Llevar y mantener actualizado los expedientes de personal de la dependencia.
12. Mantener actualizados los listados de personal.
13. Realizar las funciones afines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Departamento de Personal.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas

expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. “SERVICIO CIVIL” por su parte se compromete a pagarle a “LA CONTRATADA” la Cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L50,000.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2)** pagos de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)** correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice. “LA CONTRATADA” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que

hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**SERVICIO CIVIL**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**LA CONTRATADA**” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por incumplimiento de “**LA CONTRATADA**” de las obligaciones contraídas; 4) Cuando “**LA CONTRATADA**” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de “**SERVICIO CIVIL**” pierda la confianza en “**LA CONTRATADA**” en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**LA CONTRATADA**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “**SERVICIO CIVIL**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**LA CONTRATADA**” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.





**Dirección General
de Servicio Civil**

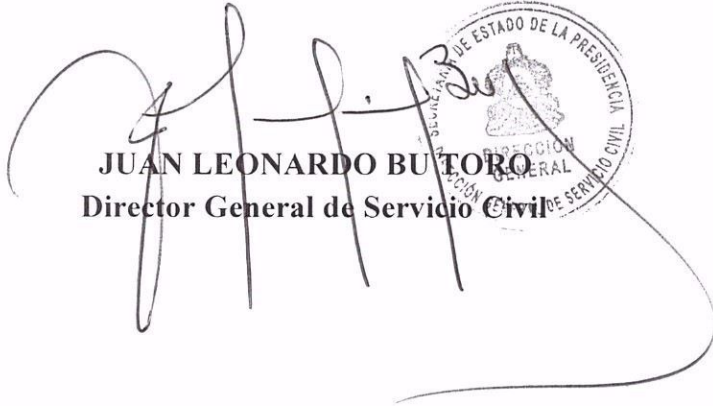
Gobierno de la República



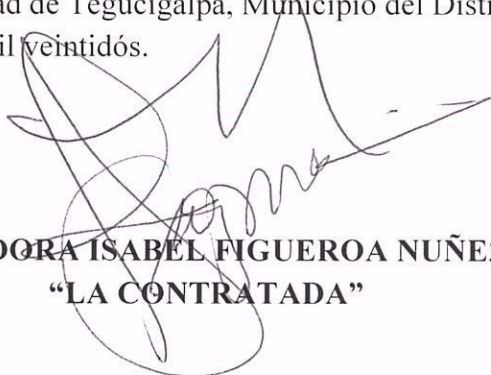

HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



JUAN LEONARDO BUITORO
Director General de Servicio Civil



DORA ISABEL FIGUEROA NUÑEZ
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Telefonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706

 @dgschonduras

 Dirección General de Servicio Civil

 dgschonduras_

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-048-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de febrero del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **IRMA PERDOMO RAPALO**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, soltera, hondureña, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **1620-1961-00041**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **INSPECTOR DE BIENES NACIONALES** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Realizar inventarios físicos de los bienes de la institución, a fin de mantener un control de los mismos.
2. Hacer inspecciones de los bienes muebles e inmuebles de nueva adquisición con el objeto de establecer si reúnen las características detalladas en los documentos que amparan las compras realizadas.
3. Efectuar cargos y descargos de los bienes adquiridos, transferidos o desechados a los empleados, actualizando los inventarios respectivos.
4. Participar en labores de manejo y custodia de los bienes.
5. Realizar operaciones de traslado de los bienes de la institución cuando sea requerido en coordinación con los departamentos respectivos.
6. Rendir informes periódicos del trabajo desarrollado.
7. Otras funciones afines que le sean asignadas y que estén relacionadas con el Departamento.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador Jefe del Depto. de Administración.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del dieciséis (16) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L30,000.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **UN (1) pago de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00)** y el segundo pago de **VEINTE MIL LLEMPIRAS**

EXACTOS (L20,000.00), correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice. “**LA CONTRATADA**” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o consultor contrate, así como a los socios,

asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “SERVICIO CIVIL”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “LA CONTRATADA” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de “LA CONTRATADA” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “LA CONTRATADA” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “SERVICIO CIVIL” pierda la confianza en “LA CONTRATADA” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATADA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “SERVICIO CIVIL”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA CONTRATADA” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Compras Públicas



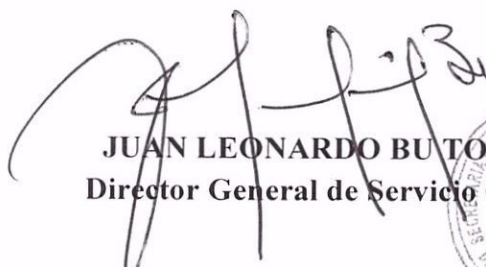
**Dirección General
de Servicio Civil**


Gobierno de la República

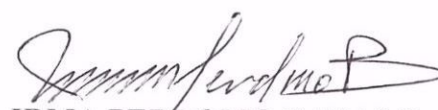


HONDURAS

Gobierno de la República


JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil




IRMA PERDOMO RAPALO
"LA CONTRATADA"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Teléfonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706

 @dgschonduras

 Dirección General de Servicio Civil

 dgschonduras_

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-049-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado y de este domicilio, portador del documento nacional de identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **acuerdo ejecutivo número 001-2022** de fecha **18 de febrero del 2022** y delegación según **acuerdo ejecutivo número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **HAROLD ARMANDO HENRIQUEZ RUIZ**, Master en Evaluación y Formulación de Proyectos, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación número **0801-1979-14514**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "SERVICIO CIVIL" declara, que de común acuerdo con "EL CONTRATADO", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **COORDINADOR DE MONITOREO Y EVALUACION** en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATADO", deberá:

1. Dirigir la metodología integral para la recopilación sistemática de datos y el análisis de los indicadores de la Escuela de Profesionalización de la Administración Pública (EPAP).
2. Coordinar evaluaciones periódicas de la calidad de los procesos formativos.
3. Desarrollar bases de datos para inscripción y certificación de personas participantes.
4. Elaborar anualmente el diagnóstico de necesidades de formación del Recurso Humano de las instituciones adscritas al Régimen del Servicio Civil.
5. Análisis estadístico de necesidades de formación, personas capacitadas, brecha de género, brecha de TICs y otras.
6. Coordinar el Monitoreo y Evaluación para asegurar el cumplimiento con precisión de los objetivos y resultados de los proyectos y programas derivados de la EPAP.
7. Elaborar informes sobre resultados y medios de verificación de la EPAP.
8. Diseñar los formatos de evaluación de conocimiento para las distintas áreas y niveles, que se implementarán en el proceso de reclutamiento y selección de personal de las distintas instituciones adscritas al Régimen de Servicio Civil.
9. Actualizar periódicamente los formatos de evaluación de conocimiento para el proceso de reclutamiento que realiza la Dirección General de Servicio Civil.
10. Otras funciones que la DGSC requiera para el cumplimiento de indicadores en materia de profesionalización del Recurso Humanos del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO", prestará sus servicios profesionales en la Dirección General Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de la EPAP.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO", prestará sus servicios profesionales a partir del veintiuno (21) de noviembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por

las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. “SERVICIO CIVIL” por su parte se compromete a pagarle a “EL CONTRATADO” la Cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L53,333.00)**, los cuales serán pagados de la siguiente manera en **DOS (2)** pagos: un **PAGO** de **TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS (L13,333.33)** y un segundo pago de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00)** correspondientes a los meses de noviembre y diciembre, los cuales son calculados en base a un salario mensual de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L40,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente estructura presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “EL CONTRATADO”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “EL CONTRATADO” autorice. “EL CONTRATADO” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre**

toda la información a que se tengan acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **EL CONTRATADO** o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **EL CONTRATADO** o consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **“SERVICIO CIVIL”**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **“EL CONTRATADO”** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Por incumplimiento de **“EL CONTRATADO”** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **“EL CONTRATADO”** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **“SERVICIO CIVIL”** pierda la confianza en **“EL CONTRATADO”** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **“EL CONTRATADO”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **“SERVICIO CIVIL”**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“EL CONTRATADO”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.



**Dirección General
de Servicio Civil**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil



HAROLD ARMANDO HENRIQUEZ RUIZ
"EL CONTRATADO"



Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle,
Boulevard Juan Pablo II
Torre # 1, Piso # 6.
Teléfonos: (504) 2242-8702 / 2242 - 8706



@dgschonduras



Dirección General de Servicio Civil



dgschonduras_